

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACION DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SE-2023-001 -EE	FECHA: 17/01/2023

INFORME TÉCNICO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

1. BASE LEGAL:

1.1. La Constitución de la República del Ecuador, determina:

“Art. 170.- Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”;

“Art. 177.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

“El Art. 181 determina las funciones del Consejo de la Judicatura y en su numeral 3, señala: “Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción, todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas”;

“Art. 187.- Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;

“Art. 199.- Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.”; y,

“Art. 200.- Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarías y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.”.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACION DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SE-2023-001 -EE	FECHA: 17/01/2023

1.2. El Código Orgánico de la Función Judicial, dispone:

“Art. 38.- Conformación de la Función Judicial.- *Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial:*
 (...)5. *Las notarías y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial (...);*”;

“Artículo 264, numerales 1 y 10, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde:

“1. *Nombrar y evaluar a (...) demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); 10. Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...);*”;

“Art. 280.- Funciones.- A la Directora o al Director General le corresponde:

1. *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;(...);*”;

“Art. 297.- Régimen legal.-*El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;

“Art. 298.- Ingreso al servicio notarial.- *El ingreso al servicio notarial se realizará por medio de un concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, y con el procedimiento establecido en este Código, que será dirigido por la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial. Las disposiciones contenidas en este Código relativas a la convocatoria, calificación, selección, impugnación, formación inicial y nombramiento para el ingreso a las diferentes carreras de la Función Judicial, se aplicarán en lo que sea pertinente al ingreso al Servicio Notarial. Los concursos no podrán privilegiar la experiencia frente a la preparación académica y la evaluación de desempeño.*”;

“Art. 300.- Duración en el cargo.- *Las notarías y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones por un período de seis años. Podrá reelegirse por una sola vez para la misma u otra notaría, quien ha cumplido con la evaluación de los estándares de rendimiento previstos en esta Ley, conforme con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura.*”;

“Art. 301.2.- Estándares de rendimiento de las notarías y los notarios.- *Con el objeto de garantizar eficiencia, eficacia, calidad y calidez en el servicio notarial, el Consejo de la Judicatura, a mitad del período de gestión de notarías y notarios, así como antes de concluir el mismo, evaluará el cumplimiento de los siguientes estándares de rendimiento:*

1. *Manejo organizado y sistematizado de los archivos a su cargo, de conformidad con la ley;*

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACION DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SE-2023-001 -EE	FECHA: 17/01/2023

2. Atención de casos y trámites bajo su responsabilidad en los plazos previstos por la ley;
3. Declaración patrimonial jurada, conforme con lo establecido en la ley;
4. Cumplimiento en el uso de herramientas tecnológicas que registren las actuaciones notariales;
5. Entrega de la información relativa a los contratos cuya cuantía debe ser reportada a la UAFE;
6. Entrega de las autorizaciones de salida del país de menores de edad al ministerio rector de movilidad humana, conforme con lo establecido en la ley;
7. No encontrarse inmerso en ninguna de las inhabilidades para pertenecer a la Función Judicial, previstas en el artículo 77 del presente Código;
8. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones patronales y laborales respecto de los trabajadores de la notaría a su cargo;
9. Cumplimiento satisfactorio en el pago de la participación que le corresponde al Estado dentro del plazo y en los porcentajes establecidos en la normativa correspondiente;
10. Entrega dentro del plazo previsto en la Ley Notarial, el índice del contenido del protocolo;
11. Asistencia y aprobación de los cursos de capacitación impartidos por el Consejo de la Judicatura;
12. Observancia de las obligaciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas, lo cual deberá acreditarse con la certificación correspondiente de dicho organismo; y,
13. Cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la Ley Notarial y este Código.

Todos los estándares serán evaluados con el mismo valor y la puntuación final será de cien puntos.

En la evaluación a la notaría o el notario se considerará el haber sido sancionado por infracciones cometidas en la prestación del servicio de conformidad con la ley.

El incumplimiento de al menos setenta puntos en las dos evaluaciones será causal de remoción y de inhabilitación para la reelección.”; y,

“Disposición Transitoria Decimocuarta.- Normas para la reelección de notarías y notarios.- Por esta única vez, las notarías y los notarios que ingresaron mediante concurso desde el año 2013, que hayan concluido su primer período y se encuentren en funciones prorrogadas, podrán ser reelectas o reelectos para su segundo período conforme el artículo 200 de la Constitución, siempre y cuando hayan cumplido con los estándares de rendimiento establecidos en este Código Orgánico.”.

1.3. Estatuto Integral de Gestión Organizacional por procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura a nivel central y desconcentrado, establece:

El numeral 3.4 Gestión Integral del Talento Humano, respecto de la Misión, establece: Diseñar e implementar políticas, reglamentos, normativas, metodologías e instrumentos para ejecutar y

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACION DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SE-2023-001 -EE	FECHA: 17/01/2023

desarrollar estudios de regulación, gestión y estandarización de los procesos del sistema de evaluación de la Función Judicial”.

El numeral 3.4 Gestión Integral del Talento Humano, respecto de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Talento Humano, menciona:

“(…) a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas relacionadas con la administración del talento humano; (...) d) Establecer prácticas adecuadas de gestión de talento humano, en los sistemas, subsistemas y procesos: planificación, clasificación y valoración de puestos, reclutamiento y selección, contratación, remuneraciones y beneficios sociales, capacitación y evaluación; (...) f) Administrar el sistema de evaluación del desempeño de la Función Judicial (...)”.

El numeral 3.4.4 Gestión de evaluación de talento humano, respecto de las atribuciones y responsabilidades de la Subdirección Nacional de Evaluación de Talento Humano, establece: “(...) a) Diseñar la metodología y ejecutar el plan de evaluación del desempeño del personal judicial jurisdiccional y judicial administrativo del Consejo de la Judicatura; así como de los órganos autónomos y órganos auxiliares de la Función Judicial; b) Realizar análisis normativos del proceso general de evaluación de los servidores de la Función Judicial; c) Coordinar y proponer indicadores y metas para el adecuado proceso de evaluación del desempeño de los servidores de la Función Judicial; d) Diseñar y dirigir programas, proyectos y procedimientos para la implementación del sistema de evaluación del desempeño de la Función Judicial; e) Desarrollar estrategias y herramientas para la adecuada coordinación de la ejecución de la evaluación del desempeño; f) Administrar el sistema de evaluación del desempeño del personal de la Función Judicial; g) Coordinar y diseñar el plan de entrenamiento y difusión del proceso de evaluación de la Función Judicial; h) Coordinar la elaboración del informe de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas; i) Coordinar la elaboración de los informes técnicos de las reconsideraciones presentadas por los servidores de la Función Judicial; j) Elaborar informes de gestión de cumplimiento de planes de la Subdirección Nacional de Evaluación de Talento Humano; y, k) Las demás que disponga la autoridad competente (...)”.

1.4. Código Orgánico Administrativo.-

El artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, determina:

“(…) El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos (...)”.

El artículo 123 del mismo cuerpo legal, manifiesta:

“(…) El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben (...)”.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACION DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SE-2023-001 -EE	FECHA: 17/01/2023

El artículo 124, de la norma legal ibídem, establece:

“(...) El dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación (...)”.

2. ANTECEDENTES:

Mediante Memorando circular-CJ-DNJ-SNP-2023-0006-MC, signado con el número de Trámite-CJ-INT-2023-00881, de fecha 12 de enero de 2023 la Subdirección Nacional de Patrocinio de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento que:

“El señor Jorge Enrique Machado Cevallos, en calidad de presidente y representante legal del Colegio de Notarios de Pichincha presentó una demanda de acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 21, 23 y disposición general primera, de la Resolución N°. 185-2022, que contiene el “Reglamento para la Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Rendimiento de las y los Notarios a Nivel Nacional, por esta única vez, de conformidad con la Disposición Transitoria Decimocuarta del Código Orgánico de la Función Judicial”, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N°. 126, de 15 de agosto de 2022.(...)”.

Con Memorando circular-CJ-DG-2023-0134-MC, signado con el número de Trámite- CJ-INT-2023-00881, de fecha 16 de enero de 2023, la Dirección General, dispone lo siguiente:

“a la Dirección Nacional de Talento Humano coordinar con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua al Servicio Judicial y las demás áreas que correspondan, a fin de que se remita el expediente, informes y anexos que dieron origen al Reglamento para la Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Rendimiento de las y los Notarios a Nivel Nacional (Resolución 185-2022), conforme lo ordenado en el auto de admisión emitido por la Corte Constitucional el 17 de diciembre de 2022.”

3. JUSTIFICACIÓN:

Cumplir con lo dispuesto mediante Memorando circular-CJ-DNJ-SNP-2023-0006-MC y Memorando circular-CJ-DG-2023-0134-M, conforme las atribuciones y competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano; y, remitir a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el análisis en respuesta a lo señalado por parte del Dr. Jorge Machado Cevallos, en calidad de presidente y representante legal del Colegio de Notarios de Pichincha que presentó una demanda de acción pública de inconstitucionalidad.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACION DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SE-2023-001 -EE	FECHA: 17/01/2023

4. OBJETIVO GENERAL:

Poner a consideración de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la contestación a lo señalado por parte del Dr. Jorge Enrique Machado Cevallos, en calidad de presidente y representante legal del Colegio de Notarios de Pichincha que presentó una demanda de acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 21, 23 y disposición general primera, de la Resolución N°. 185-2022.

5. ANALISIS Y DESARROLLO:

En referencia a la demanda de acción pública de inconstitucional contra los artículos 21, 23 y disposición general primera, de la Resolución N°. 185-2022, impuesta por el Dr. Jorge Enrique Machado Cevallos, en calidad de presidente y representante legal del Colegio de Notarios de Pichincha, la Dirección Nacional de Talento Humano se permite indicar lo siguiente:

Referente a la acción de protección de inconstitucional, es preciso indicar que, conforme la Disposición Transitoria Decimocuarta de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial establece que, por esta única vez, las notarias y los notarios que ingresaron mediante concursos desde el año 2013, que hayan concluido su primer período y se encuentren en funciones prorrogadas, podrán ser reelectas o reelectos para su segundo periodo conforme el artículo 200 de la Constitución; en ese sentido, la Disposición Transitoria Decimocuarta está encaminada a la reelección para un segundo periodo de los notarios que ingresaron por concurso desde el año 2013 y se encuentren en funciones prorrogadas, siempre y cuando hayan cumplido con los estándares de rendimiento establecidos.

Sobre la calificación, en el artículo 21 del “Reglamento de Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Rendimiento de las y los Notarios a nivel nacional, por esta única vez, conforme con la Disposición Transitoria Decimocuarta del Código Orgánico de la Función Judicial”, se determina lo siguiente: *“Para superar la evaluación, las y los notarios deberán alcanzar al menos setenta (70) sobre cien (100) puntos, equivalente al nivel bueno en la escala de calificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 301.2 del Código Orgánico de la Función Judicial.”*; por tal motivo al establecerse la misma calificación en el Código Orgánico de la Función Judicial, dicho reglamento no incurre en ninguna ilegalidad.

De igual manera sobre el artículo 23 del “Reglamento de Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Rendimiento de las y los Notarios a nivel nacional, por esta única vez, conforme con la Disposición Transitoria Decimocuarta del Código Orgánico de la Función Judicial”, se determina lo siguiente: *“Los efectos de la evaluación se encuentran previstos en la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Código Orgánico de la Función Judicial”*, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria los notarios y notarias que no superen la evaluación no podrán ser reelectos para un segundo periodo.

Finalmente, sobre la Disposición General Primera del “Reglamento de Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Rendimiento de las y los Notarios a nivel nacional, por esta única vez, conforme con la Disposición Transitoria Decimocuarta del Código Orgánico de la Función Judicial”, se determina lo siguiente: *“PRIMERA.- Las notarías que quedaren vacantes*

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACION DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SE-2023-001 -EE	FECHA: 17/01/2023

a consecuencia de la no superación de la evaluación de su titular prorrogado, serán encargadas conforme se determina en la Resolución 116-2021, de 27 de julio de 2021”, a fin de dar continuidad la prestación de servicios a la ciudadanía y únicamente se aplicaría en caso de que las y los notarios no superaran la evaluación de estándares de rendimiento establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial.

6. CONCLUSION:

La Dirección Nacional de Talento Humano a través de la Subdirección Nacional de Evaluación, en base a sus competencias y atribuciones, elaboró el informe dispuesto.

7. ANEXOS:

7.1. Oficio-CJ-DG-2022-0522-OF, signado con el Trámite-CJ-INT-2022-04800, de fecha 24 de marzo de 2022, la Dirección General remitió el oficio de invitación para la socialización del proyecto de reglamento y anexo metodológico de notarios a la Federación Ecuatoriana de Notarios.

7.2. Mediante Memorando circular-CJ-DNTH-2022-0754-MC, de fecha 22 de julio de 2022, se remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los siguientes documentos:

- Informe técnico No. CJ-DNTH-SE-2022-031-EE “Actualizado del Proyecto de Reglamento para la Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Rendimiento de las y los Notarios a Nivel Nacional, por esta única vez, de conformidad con la Disposición Transitoria Decimocuarta del Código Orgánico de la Función Judicial”.

7.3. Resolución 185-2022 “Reglamento de Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Rendimiento de las y los Notarios a nivel nacional, por esta única vez, conforme con la Disposición Transitoria Decimocuarta del Código Orgánico de la Función Judicial”

Atentamente,

Mgs. Ketty Del Rosario Gavilanez Villamarin
Directora Nacional de Talento Humano
DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACION DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SE-2023-001 -EE	FECHA: 17/01/2023

Elaborado por:	Abg. Diana Lozano Vimos Analista de Evaluación 2	
Revisado por:	Ing. Daniel León Jefe Departamental de Evaluación	
Validado por:	Ing. María Gabriela Ontaneda Subdirectora Nacional de Evaluación	